

## **PROTOCOLO INTERPROFESIONAL DE INTEGRACIÓN DEL ACUERDO MARCO INTERPROFESIONAL PARA LAS CAMPAÑAS 2.006/07 A 2.014/15, Y EL ACUERDO INTERPROFESIONAL DE DESARROLLO AGRONÓMICO (PLAN 2.014), PARA LAS CAMPAÑAS 2.008/09 A 2.013/14.**

Que se formaliza entre la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras (CNCRCA), La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), y la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA), de una parte,

y  
Azucarera Ebro S.L.U. de otra.

### **INTRODUCCIÓN**

Una vez finalizada la campaña 2.008/09, con las operaciones de molturación de la Zona Sur, concluye el periodo de reestructuración del Sector en nuestro país, habiéndose producido a lo largo del mismo, los consiguientes cierres de fábricas y el reajuste de los derechos de contratación correspondientes en cada una de las Zonas de cultivo.

A lo largo del período de reestructuración, El Sector remolachero/azucarero, ha concluido importantes compromisos en orden a defender el cultivo de la remolacha, y orientar un futuro sostenible para el mismo, suscribiendo de forma unánime, dos Acuerdos Interprofesionales de largo alcance: El primero de ellos, regula la organización y gestión económica del Sector, (Acuerdo Marco Interprofesional), y el otro, de naturaleza Agronómica (Plan 2.014), pretende mejorar de competitividad de la remolacha, en el contexto de un movimiento liberalizador de la agricultura, que tiende a limitar los apoyos institucionales al cultivo a partir de la finalización del actual periodo de regulación del UE, cubierto por la OCM

Convencidos de que la fortaleza del Sector, viene determinada por el grado de competitividad que alcance cada una de las partes de la interprofesión, y haciendo uso de lo previsto en la cláusula 2.2 de AMI, se formaliza el presente protocolo con el objetivo de aprovechar las sinergias que pueden producirse de la interacción de los dos Acuerdos interprofesionales referidos

La interprofesión estima, que el grado superior y sostenible de competitividad de la remolacha, se alcanza optimizando la explotación de cada agricultor, lo que implica que después de que éste haya alcanzado un rendimiento elevado en toneladas por hectárea con una contención razonable de costes del cultivo, se provea de unos derechos de siembra adecuados en cantidad, que permitan una rotación adecuada del mismo en su explotación.

Asimismo, la puesta en marcha del Plan de asesoramiento personalizado a los agricultores en cada una de las Zonas remolachera, que forma parte fundamental del Plan 2.014, limita el volumen total del apoyo ofrecido, al personal técnico aportado por el Sector, lo que exige la puesta en práctica de criterios de asignación, que maximicen la utilidad del asesoramiento disponible

Debe también reconocerse la posibilidad de incorporar al cultivo nuevas zonas productoras en las que se hayan desarrollado planes integrales de regadío o se hayan modernizado sensiblemente los existentes

Es en apoyo de las líneas anteriores por lo que se establece este protocolo interprofesional, que se regirá por las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera: Objeto**

1.1.-El presente protocolo, tiene por objeto acelerar los avances en la mejora de competitividad de las explotaciones remolacheras, establecida en el Acuerdo Interprofesional suscrito como Plan 2.014, procurando para ello la mejor utilización del potencial técnico disponible, y las posibilidades suplementarias que por el aprovechamiento de sinergias, ofrece el Acuerdo Marco Interprofesional (AMI).

Se pretende asimismo, optimizar el aprovechamiento de las explotaciones agrarias de los agricultores contratantes, reajustando sus derechos de siembra de remolacha a los necesarios para estabilizar el cultivo mediante la utilización de una rotación adecuada

### **Segunda: Duración**

2.1.-El presente protocolo se establece para su aplicación desde el momento de su firma, hasta la finalización de la campaña 2.013/14

### **Tercera: Ámbito**

3.1.-El presente protocolo es de aplicación a la totalidad de la producción de remolacha de los agricultores entregada en fábricas pertenecientes a Azucarera Ebro SLU, durante el período de vigencia del protocolo

### **Cuarta: Evolución del Cultivo**

4.1.-A los efectos previstos en el presente protocolo, se denominan niveles competitivos de rendimiento por hectárea (cultivo competitivo), los que iguallen ó superen medidos en remolacha tipo, los valores reseñados a continuación:

Zona Norte	campañas 2.008/09, y 09/10	100 tdas/ha
	campaña 2.010/11	105 tdas/ha
	campaña 2.011/12	110 tdas/ha
	campaña 2.012/13	115 tdas/ha
	campaña 2.013/14	120 tdas/ha
Zona Sur (Riego)	campañas 2.007/08 y 08/09	90 tdas/ha
	campaña 2.009/10 y 10/11	95 tdas/ha
	campaña 2.011/12 y 12/13	100 tdas/ha
	campaña 2.013/14	105 tdas/ha
Zona Sur (Secano)	cualquier campaña	65 tdas/ha

Asimismo, se denominan niveles de progreso de rendimiento por hectárea, (cultivo en progresión) a aquellos que se sitúen en valores inferiores en un 20% como máximo, a los correspondientes al cultivo competitivo en la campaña de que se trate

4.2- Con objeto de optimizar tanto las labores de asesoramiento agronómico previstas en el Plan 2.014, como la atribución de los derechos de siembra a las diversas explotaciones remolacheras, a través de los procedimientos que mas adelante se describen, con efectos a partir de la campaña 2.008/09 en la Zona Norte y de la campaña 2.007/08, en la Zona Sur, se elaborará un censo de agricultores en función de los rendimientos obtenidos por los mismos por comparación con los niveles determinados en 4.1.

4.2.1.- El censo así realizado, se actualizará cada campaña, incorporando al grupo de cultivo competitivo, a nuevos agricultores que hayan superado en la campaña de que se trate el rendimiento asignado a la misma, y causando baja en el mismo, aquellos agricultores que figurando previamente en el grupo, hayan abandonado el cultivo.

De igual manera, el censo de agricultores que se encuentren en el grupo de cultivo en progresión, se actualizará cada campaña, incluyendo los que hayan obtenido durante la misma el rendimiento requerido, y causando baja, los que abandonen el cultivo, o se incorporen al grupo de cultivo competitivo.

#### **Quinta: Asesoramiento Agronómico**

5.1- La totalidad de los agricultores de una fábrica, con independencia de cual sea su nivel de rendimiento tendrán a su disposición el asesoramiento técnico general, la recomendación de abonado, la revisión y evaluación de equipos y maquinaria, así como las líneas generales de apoyo establecidas por el Plan 2.014, y que se enmarcan en la mejora de la competitividad objetivo de la Interprofesión y alentada desde las Administraciones.

El protocolo de trabajo que se seguirá en las labores de asesoramiento, es el determinado por AIMCRA para cada fase del cultivo.

5.2- En la medida en que los recursos técnicos y económicos lo permitan el asesoramiento agronómico será lo más individualizado posible, dedicando especial intensidad en la atención técnica a los agricultores que estén en el censo de “cultivo en progresión”. Recibirán apoyo y asesoramiento en todas las fases técnicas del cultivo con objeto de elevar sus rendimientos y efectuar el control de costes adecuado durante su desarrollo.

#### **Sexta: Generación de derechos**

6.1.- Una vez finalizada cada campaña, se procederá al cálculo de las penalizaciones de derechos de entrega que por incumplimiento procedan mediante la realización de los cálculos que se describen en el AMI, en su cláusula 5.2.

El saldo obtenido, se distribuirá en su totalidad entre aquellos agricultores, pertenecientes al censo de cultivo competitivo que cumplan los requisitos que más adelante se citan o al de agricultores en progresión, cuyas entregas en la campaña hayan superado su contratación de cuota, ponderando cada uno de los grupos, con los coeficientes 2 y 1 respectivamente

## **Séptima: Optimización de explotaciones**

7.1.-A la finalización de cada campaña, se identificará individualmente dentro del censo correspondiente al cultivo competitivo, a aquellos agricultores con capacidad para aumentar su superficie de remolacha en el marco de un aprovechamiento óptimo de su explotación, verificando su viabilidad, y teniendo en cuenta sus circunstancias particulares de edad, dedicación, propiedad, etc, así como los cultivos alternativos disponibles

7.1.1- El censo actualizado de agricultores competitivos, así como el listado de los pertenecientes al mismo que reciban remolacha adicional, estará a disposición de las Mesa Zonal correspondiente, que podrá solicitar las comprobaciones o revisiones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente protocolo, para la confección de aquellos.

7.2- En base al análisis realizado, se determinará el tonelaje apropiado a su explotación u “óptimo de derechos”, que permita optimizarla desde el punto de vista remolachero, con una rotación de 4 años.

7.3.- La diferencia entre el total de los derechos de siembra del agricultor, y su “óptimo de derechos”, se le contratará como remolacha adicional de pleno precio inicialmente destinada a reporte, con el límite que mas adelante se detalla. Esta remolacha disminuirá individualmente en la misma cuantía la contratación de remolacha de reporte establecida en la cláusula 5.1.4 del AMI y a todos los efectos, tendrá prioridad de recalificación sobre la misma.

A medida que el agricultor adquiera nuevos derechos de siembra a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en el AMI o de los que se determinan en el presente protocolo, disminuirá paralelamente y en la misma cuantía, la remolacha adicional contratada, hasta su completa amortización.

7.4.- Los agricultores que dispongan de remolacha adicional, deberán realizar al menos unas entregas del 95 % de la remolacha de cuota más la adicional contratada en la campaña de que se trate, para devengar a su favor nuevos derechos de siembra por aplicación del procedimiento indicado en 6.1

Si las entregas resultan inferiores al 95 %, se incurrirá en la penalización que proceda por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 5.2 del AMI. Para el cálculo de la penalización, la remolacha adicional, se asimilará a la remolacha de cuota.

7.5.- El total de remolacha adicional contratada en una Zona, no superará en ninguna campaña el 10% del volumen de remolacha de cuota de la misma, realizándose el prorrateo correspondiente en caso de que el suplemento necesario supere el porcentaje anterior. Dentro del mismo límite, y con el requisito de la aprobación unánime de la representación agraria en la mesa Zonal de que se trate, podrá contratarse remolacha adicional a nuevos agricultores que se encuentren en zonas de nuevos regadíos, o de modernización de los mismos.

7.6.-Las operaciones correspondientes a este capítulo, se concretarán en la Mesa Zonal correspondiente.

## **Octava: Cesiones de derechos**

8.1.-La totalidad de las cesiones de derechos de siembra que se realicen al amparo de lo previsto en la cláusula 5.3 del AMI, salvo aquellas que lo sean a favor de familiares de primer grado, o como consecuencia de cambios en la titularidad de la explotación ó en la forma jurídica de la misma, sufrirá una retención del 5% de los derechos transferidos, que se distribuirá a través del mecanismo previsto en 6.1

## **Novena: Mesa Zonal**

9.1.-Corresponderá a la Mesa Zonal correspondiente, la adopción de cuantas decisiones procedan para la superación de situaciones no previstas que afecten al desarrollo del presente protocolo. Las resoluciones que deban adoptarse, lo harán teniendo en cuenta el espíritu del mismo. No podrán tomarse acuerdos que contradigan lo especificado en el AMI para la materia de que se trate.

Corresponderá a las Mesas Zonales la determinación de los criterios de aplicación de lo establecido en este protocolo para adaptarlo a las especiales circunstancias que concurren en cada zona.

9.2.-Salvo acuerdo unánime de la Mesa Zonal correspondiente, ningún agricultor asumirá a su cargo, el reporte producido por otro como consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en el presente protocolo.

## **Décima: Disposición adicional**

10.1.- Si a la finalización de las operaciones de molturación de la campaña de invierno, la producción total de azúcar asignada a la misma, no supera el 110 % de su cuota, se realizará la liquidación final de la remolacha de cuota contratada para la misma, en los términos establecidos en la cláusula 11.2.2. del AMI.

## **Undécima: Disposición Final**

El presente protocolo se remitirá para su conocimiento al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así como a las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Andalucía, País Vasco y Rioja.

Lo que en prueba de conformidad se firma en Madrid el 4 de Febrero del 2010

Azucarera Ebro

ASAJA

CNCR

COAG

UPA